

RECURSO PROCESO RAD. 50001400300720170040700

Soluciones Juridicas <solucionesjuridicasdellano@gmail.com>

Mar 14/12/2021 16:49

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Cordial saludo, allegó formalmente recurso dentro del proceso de la referencia.

atentamente,

LUIS FERNANDO ROJAS.

SOLUCIONES JURÍDICAS DEL LLANO

CORREO ELECTRÓNICO: SOLUCIONESJURIDICASDELLANO@GMAIL.COM

DIRECCION: CALLE 16 #39 BIS 43, BALATA - VILLAVICENCIO - META

CEL: 3017598959-3105697210

TEL: 6620922

DAGOBERTO HERRERA DIAZ ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA

LUIS FERNANDO ROJAS HERNANDEZ ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA

Lo anterior resulta importante en esta etapa, teniendo en cuenta que si bien no se ha podido establecer los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento del bien objeto de litigio, por cuanto no puede el despacho de manera caprichosa tener en cuenta una liquidación presentada por la parte actora en donde establece como valores a capital los cánones que asumen como pretensiones, si bien es cierto que aún en esta etapa procesal no hay certeza del valor inicial de dicha liquidación el cual a un no se ha debatido o se ha condenado al Señor **JOHAN DÍAZ** y de conformidad lo estipulado en el numeral 3 del artículo 597 del Código General del Proceso, el cual establece:

**"ARTÍCULO 597. Levantamiento del embargo y secuestro Numeral.
3 Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas."**

Las pretensiones de la demanda en esta etapa procesal no son más que un anhelo por cuanto es claro que es inconstante el cálculo allegado por la parte demandante, pues en la etapa procesal que se encuentra este proceso aún no existe la certeza de estos valores, de la cual el Juzgado ha estimado tanto para su parte como la nuestra la cuantía solicitada en la presentación de la demanda, ateniendo lo estipulado en la ley.

Adicionalmente, más la falta de exigibilidad, en atención a que no se puede exigir cumplimiento alguno si quiera con el desarrollo principal de las etapas procesales, siendo necesario el pago previo para realizar el pago.

Por lo tanto la medida que se está solicitando por parte del suscrito levantar y de la cual se decretó en el auto del mismo 20 % para la parte demandante, en base ha dicho auto esta fundamentada en la medida decretada, es decir sobre el mismo valor, en todo caso proponer una caución mayor por que la medida versa sobre ese valor establecido en el auto del 20 de Junio de 2017 por **TRES MILONES SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$3.690.00)**.

Por lo tanto para debidamente garantizar el cumplimiento del pago no fue susceptible ni la parte actora empujar que la parte demandante realiza el mismo pago en el presente despacho en el presente despacho resulta un valor acorde y se debe aumentar la caución.

Por lo tanto para mantener incólume el auto del presente despacho el pago en el mismo valor a la parte demandante en el presente proceso VERBAL DECLARATIVO y en



ASISTENCIA A LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y FINANCIERA
ASESORIAS Y TRAMITES DE INSOLVENCIA
ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN EN DERECHO
PENAL - CIVIL - FAMILIA - ADMINISTRATIVO

tanto no se halle una sentencia cualquiera de los extremos procesales puede ser vencido y condenado en pago.

PETICION

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva **REVOCAR y/o MODIFICAR** el valor de la caucion judicial impuesta para mis prohijados mediante el auto de fecha 07 de Diciembre de 2021, ajuntandola a un valor razonable y que pueda ser objeto de caucion judicial.

Solicito de manera respetuosa a la señora Juez se sirva fijar fecha de celebración de audiencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO

ley 6... artículo 422 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Al suscrito se le podrá notificar en la calle 16 número 39bis-43 barrio balata Villavicencio, correo electrónico solucionesjuridicasdellano@gmail.com.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO ROJAS HERNANDEZ
Calle 16 No. 39 bis -43 Balata en Villavicencio.
Correo electrónico: solucionesjuridicasdellano@gmail.com
Cel: 310 560 7210